

**APRUEBA CONTRATO DE  
ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y  
OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN  
PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA  
COMUNA DE OSORNO SUSCRITO  
ENTRE EL MINISTERIO DE  
TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES Y  
SOCIEDAD DE TRANSPORTES  
FRANKE KOLBE LÍNEA SIETE  
LIMITADA.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.289, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2021; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2857, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°003, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1247 de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Exenta N°2876 de 2018 y N° 335 de 2017, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otros.

**2°** Que, actualmente en la comuna de Osorno, donde operan los servicios de transporte urbano de buses, no se cuenta con una concesión de uso de vías para el transporte público remunerado de pasajeros vigente.

**3º** Que, en razón de un análisis acabado del área señalada en el considerando anterior, se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operan en tal área.

**4º** Que, este Ministerio, mediante Resolución Exenta N° 2857 de 2019, ha establecido un Perímetro de Exclusión en la comuna de Osorno y determinó su área geográfica de aplicación.

**5º** Que, mediante Resolución N°003 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias del Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696 establecido en la comuna de Osorno.

**6º** Que, con fecha 07 de septiembre de 2021, se celebró entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Sociedad de Transportes Franke Kolbe Línea Siete Limitada, un contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidios en perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696 en la comuna de Osorno.

**7º** Que, el contrato de adscripción que por el presente acto se aprueba, se corresponde al formato tipo aprobado en Anexo N° 2 de la Resolución N°003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, tomada de razón por Contraloría General de la República; motivo por el cual se encuentra exenta de dicho trámite, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo, del punto 14.13, del artículo 14 de la Resolución N° 7, de 2019, de Contraloría General de la República.

#### **DECRETO:**

**1º.- APRUÉBASE** el contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696 en la comuna de Osorno, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Sociedad de Transportes Franke Kolbe Línea Siete Limitada, cuyo texto se transcribe a continuación:

# **CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN**

## **UNIDAD DE NEGOCIO N°7**

En Santiago, República de Chile, a 07 de septiembre de 2021, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la (el) Ministro (a), don (ña) Gloria Hutt Hesse, R.U.T. N° 6.069.264-5, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, y Sociedad de Transportes Franke Kolbe Línea Siete Ltda., R.U.T. N° 76.758.726-0, representada por Alejandro Dagoberto Vargas Sanderson, R.U.T. N° 12.099.578-2, y Luis Alberto Oyarzún Arriagada, R.U.T. 6.564.748-6, ambos domiciliados en calle Hazaña Indígena #2005, de la ciudad y comuna de Osorno, región de Los Lagos, en adelante e indistintamente el "OPERADOR", vienen a suscribir el siguiente contrato:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO**

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de la facultad que contempla el artículo 3° de la Ley N° 18.696, ha establecido en la zona geográfica de Valdivia, un Perímetro de Exclusión que consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

Es por lo anterior que, mediante Resolución N°003 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se ha establecido un Perímetro de Exclusión y sus condiciones de operación, por un plazo de 60 meses, prorrogable por 24 meses, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.696.

En conformidad a la Ley N° 20.696, se ha convocado al operador, a un proceso de negociación, destinado a modificar las tarifas y, o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente Perímetro de Exclusión.

En el proceso de negociación antes señalado, se acordó asignarle el servicio que a continuación se señala, en el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone la Resolución Exenta N°003, de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

### **SEGUNDA: SERVICIO ASIGNADO**

Al operador se le ha asignado el servicio 7, en el cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución que establece el Perímetro de Exclusión o las correspondientes condiciones de operación del mismo, o sus modificaciones.

### **TERCERA: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO**

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$11.534.035.-, sin perjuicio de las posibles actualizaciones y reajustes que contempla la resolución que establece el Perímetro de Exclusión o las correspondientes condiciones de operación del mismo, o sus modificaciones.

Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio conforme a sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos.

### **CUARTA: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO**

El operador que suscribe el presente instrumento, señala que la adscripción al servicio señalado en la cláusula segunda es voluntaria, y que entiende que tal hecho implica, el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de operación y de utilización de vías que se han establecido o se establezcan, en virtud del Perímetro de Exclusión.

Adicionalmente el Operador, asume el compromiso y la responsabilidad en la verídica información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

El Operador se obliga a que la disminución de tarifas que podría producirse como consecuencia de la entrega del subsidio que establece este instrumento, en caso alguno signifique una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores antes del establecimiento del Perímetro de Exclusión. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo al establecimiento del Perímetro de Exclusión. Con todo, las partes podrán convenir modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.

### **QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establece el Perímetro de Exclusión y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

## **SEXTA: COMUNICACIONES Y ASESOR TÉCNICO OPERACIONAL**

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente [gerencia@rutaustral.com](mailto:gerencia@rutaustral.com), cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley N°20.378, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representante bastando que coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes, y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento un Asesor Técnico Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato y todo lo relativo a los servicios en el Perímetro de Exclusión, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Asesor Técnico Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

## **SÉPTIMA: DECLARACIONES**

El operador declara que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador declara además que la dirección de correo electrónico: [lineasieteosorno@gmail.com](mailto:lineasieteosorno@gmail.com), será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este

correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

El Ministerio declara haber recibido los siguientes documentos:

1. Garantía de Fiel Cumplimiento: Póliza de Seguro N° 034020-00, emitida por Contemporanea Compañía de Seguros Generales S.A.
2. Seguro de Accidentes Personales: Póliza de Seguro N° 033978-00, emitida por Contemporanea Compañía de Seguros Generales S.A.

#### **OCTAVA: VIGENCIA**

El presente contrato iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por el plazo que indica la Resolución N°003 de 2021.

#### **NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO**

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto de las sanciones establecidas en las condiciones de operación, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resiliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1°, literales c) y d) del artículo 57 de la Ley N° 20.720.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

#### **DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

Se prohíbe estrictamente la subcontratación total de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato.

En cuanto a la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio, ésta se permitirá, previa autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

#### **UNDÉCIMA: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

#### **DUODÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA**

El nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N°43, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2018.

La personería de don Alejandro Dagoberto Vargas Sanderson y don Luis Alberto Oyarzún Arriagada, para representar legalmente y obligar a la Sociedad de Transportes Franke Kolbe Línea Siete Ltda., consta en Escritura Pública de Modificación de Sociedad de 15 de julio de 2021, otorgada ente el Notario Público de la ciudad de Osorno, don Christopher Andrés Fuentes Rolack, y anotada en el repertorio de instrumentos públicos N° 1465-2021.

### **DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO**

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**FDO: GLORIA HUTT HESSE; MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.**

**FDO: ALEJANDRO DAGOBERTO VARGAS SANDERSON; SOCIEDAD DE TRANSPORTES FRANKE KOLBE LÍNEA SIETE LIMITADA.**

**FDO: LUIS ALBERTO OYARZÚN ARRIAGADA; SOCIEDAD DE TRANSPORTES FRANKE KOLBE LÍNEA SIETE LIMITADA.**

**2.- IMPÚTESE** el gasto que irroque el presente acto administrativo, equivalente a la suma mensual de \$11.534.035 (once millones quinientos treinta y cuatro mil treinta y cinco pesos chilenos), por hasta 60 meses (prorrogable por 24 meses adicionales) de la siguiente manera:

La suma mensual de hasta \$11.534.035 (once millones quinientos treinta y cuatro mil treinta y cinco pesos chilenos) equivalentes a un máximo de hasta \$13.766.429 (trece millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos chilenos), al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2021 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a la Ley de Presupuestos N° 21.289, en tanto los saldos de subsidio a pagar durante los años siguientes se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

**3.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a Alejandro Dagoberto Vargas Sanderson y Luis Alberto Oyarzún Arriagada, en representación de Sociedad de Transportes Franke Kolbe Línea Siete Limitada.

**4.- PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.mtt.gob.cl>).

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
EN EL SITIO WEB [WWW.MTT.GOB.CL](http://WWW.MTT.GOB.CL)**



**Distribución:**

GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES  
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LOS LAGOS  
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL  
DIVISION LEGAL



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

359915

E144717/2021